



NOTARIA
BENVENUTO



SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTICINCO

ESCRITURA: 001767

K:081432

MINUTA: 001009

ACLARACION Y MODIFICACION DE COMPRAVENTA, ACLARACION Y RATIFICACION DE
CONTRATO DE CREDITO, GARANTIA/S HIPOTECARIA/S Y PODER ESPECIAL QUE CELEBRA DE
UNA PARTE MARIA MERCEDES GALLEN0 GUINEA Y DE LA OTRA PARTE AREA S.A. CON
INTERVENCION DEL SCOTIABANK PERU S.A.A =====

*****M.S.B.A.*****

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima al Veintiocho de Abril del Dos Mil Diecisiete, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**, Notario de esta Capital. =====

COMPARECEN:=====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

MARIA MERCEDES GALLEN0 GUINEA, peruana, Administradora, quien manifiesta ser de estado civil Casada, identificada con Documento Nacional de Identidad número 40889061, domiciliada en Calle Tres Marías numero 390, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. =====

En nombre y representación de **AREA S.A.**, con RUC. N° 20100969107, con domicilio en Avenida Jose Pardo numero 223, Piso 10, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, facultados según Poder inscrito en el Asiento B00001 de la Partida N° 00691518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

RICARDO LEOPOLDO MARIA SCHEELJE MARTIN: Peruano, Arquitecto, quien manifiesta ser de estado civil Casado, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08244570. =====

En nombre y representación de **SCOTIABANK PERU S.A.A.**, con número de R.U.C. 20100043140, señalando domicilio en Dionisio Derteano N° 102, Distrito de San Isidro, Lima, facultadas según poderes inscritos en el rubro C, asiento C00310 y C00305, respectivamente de la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

KRYSTELL EVELYN MONTENEGRO JIMENES, peruana, Abogada, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 46529886=====

GIANCARLO MANUEL SALAZAR ARONE, peruano, Abogado, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con Documento Nacional de Identidad número 41510903, =====

LOS COMPARECIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar, los que fueron advertidos sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA:=====

Señor notario: =====

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de Aclaración y Modificación de Compraventa de Bien Futuro que celebran, de una parte:=====

- Don don doña **María Mercedes Galleno Guinea**, identificada con DNI N° 40889061, con domicilio para todos los efectos contractuales en Ca. Tres Marías 390, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA COMPRADORA**.=====

Y de la otra parte;=====

- **AREA S.A.**, con RUC N° 20100969107 y domicilio en la Av. José Pardo N° 223, Piso 10, del distrito de Miradores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, don **Ricardo Leopoldo María Scheelje Martin**, identificado con DNI N° 08244570, según poderes inscritos en el Asiento N° B00001 de la Partida N° 00691518 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante **LA VENDEDORA**.=====

En los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERA: ANTECEDENTES=====



SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTISEIS

Mediante contrato de Compraventa De Bien Futuro de fecha 19 de julio de 2012 (en adelante **EL CONTRATO**), **LA VENDEDORA** transfirió a **LA COMPRADORA** la propiedad de los inmuebles que a continuación se detallan, ubicados en la Avenida Circunvalación Golf Los incas, Lote 5-C, distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima (Edificio Bugarvilla, proyecto San Expedito), en adelante **LOS INMUEBLES**:=====

- Departamento N° 206=====
- Estacionamiento N° 5=====
- Estacionamiento N° 15=====
- Estacionamiento N° 16=====
- Depósito N° 36=====

En tanto que por un error nominal se consignó equivocadamente en **EL CONTRATO** la numeración de los estacionamientos y depósitos adquiridos, se procede a realizar las aclaraciones y modificaciones pertinentes=====

Asimismo, en la introducción del mencionado Contrato de Compraventa de Bien Futuro se consignó el nombre del Presidente Ejecutivo de **LA VENDEDORA** como **Leopoldo Scheelje Martín**, cuando lo correcto según la información vigente de la RENIEC es **Ricardo Leopoldo María Scheelje Martin**, por lo que también se realiza la correspondiente aclaración.=====

De igual manera se aclara que en la compraventa a que se hace referencia en esta cláusula participó **AREA S.A.** en representación de **ARMONICO S.A.C.** dado que éste último era, a la fecha de celebración del referido contrato de compraventa, propietario del predio donde se han construido **LOS INMUEBLES**. Esta participación la hizo en virtud de los poderes otorgados por **ARMONICO S.A.C.** a **AREA S.A.** que constan en la Partida 12107817 Rubro: Nombramiento de Mandatarios D00001, mediante el cual el ASOCIANTE (AREA S.A.) queda facultado por el ASOCIADO (ARMONICO S.A.C.) para transferir, incluso en planos, la Propiedad de los Inmuebles que se construyan (en el predio en cuestión), y en tal sentido otorga Poder a EL ASOCIANTE A (AREA S.A.) para que pueda suscribir las minutas y escrituras correspondientes.=====

En la actualidad **ARMONICO S.A.C.** ha transferido la propiedad del predio a **AREA S.A.** según compraventa del 06 de enero del 2015 por lo que **AREA S.A.** en su calidad de actual propietario del predio en cuestión ratifica la compraventa entre **AREA S.A.** y **María Mercedes Galleno Guinea**.=====

SEGUNDA: ACLARACION Y MODIFICACIÓN CLAUSULA PRIMERA=====

Por medio del presente documento las partes convienen en aclarar y modificar lo estipulado en la cláusula primera de **EL CONTRATO**, quedando redactada de la siguiente manera:=====

"PRIMERA: ANTECEDENTES=====

1.1 LA VENDEDORA se encuentra desarrollando un proyecto, para la construcción de un Condominio denominado "San Expedito" que consta de 02 edificios; Edificio "Eucalipto" de 07 pisos, con 24 departamentos, y 96 estacionamientos y Edificio "Bugarvilla", de 07 pisos, 36 departamentos y 118 estacionamientos sobre el inmueble ubicado en la Avenida Circunvalación Golf Los Incas Lote 5-C, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima. El inmueble está inscrito en la Partida Electrónica N° 12213504 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.=====

1.2 LA COMPRADORA ha manifestado su interés en proceder a la adquisición del **DEPARTAMENTO N° 206** ubicado en el segundo piso del Edificio "Bugarvilla", con los estacionamientos N° 40, 29 y 30 y el depósito N° 36, (en adelante **LOS INMUEBLES**), con las áreas definitivas que figuran en la correspondiente independización.=====

1.3 LA COMPRADORA ha colocado a la venta su actual residencia ubicada en la Av. Cerros de Camacho 555 Dpto. 101, Distrito de Santiago de Surco, cuyo producto se propone utilizar en la cancelación del saldo de precio a que se refiere este contrato."=====

TERCERA: ACLARACION Y MODIFICACION CLAUSULA TERCERA=====

Por medio de la presente cláusula adicional las partes convienen e aclarar y modificar lo estipulado en la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, quedando redactada de la siguiente manera:=====

"TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO:=====

3.1 Del Precio: Las partes de común acuerdo establecen que el precio de venta total de **LOS INMUEBLES** es la suma total de **US\$ 582,466.69 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 69/100 DOLARES AMERICANOS)**, que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), según el detalle que sigue:=====

- Departamento N° 206, US\$ 522,466.69 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 69/100 DOLARES AMERICANOS)=====
- Estacionamiento N° 40, US\$ 15,000 (QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)=====
- Estacionamiento N° 29, US\$ 15,000 (QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)=====



- Estacionamiento N° 30, US\$ 15,000 (QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)=====

- Depósito N° 36, US\$ 15,000 (QUINCE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS)=====

Al respecto las partes declaran que aún con el desglose de precios que antecede pactan la operación de venta convenida como una sola e indivisible.=====

3.2 De la Forma de Pago: **LA COMPRADORA** paga a **LA VENDEDORA** el precio de venta de la siguiente forma:=====

a) US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a la firma de la presente minuta de compra venta;=====

b) US\$ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) al contado a más tardar el 30 de diciembre de 2012 o en la oportunidad que **LA COMPRADORA** cobre el precio de venta de la propiedad referida en la cláusula primera numeral 1.3, lo que ocurra primero. El referido plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes en el supuesto que la operación a la que se refiere el numeral 1.3 de la Cláusula PRIMERA hubiera sido materializada y estuviera pendiente por corto plazo el pago del total del precio comprometido por dicha operación. En el caso de incumplimiento de **LA COMPRADORA** de lo estipulado en el presente inciso o sea con el pago total de la cifra convenida este Contrato quedará resuelto de pleno derecho quedando en este evento a favor de **LA VENDEDORA** las sumas de dinero que se hubieran pagado hasta tal oportunidad.=

c) US\$ 212,466.69 (DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 69/100 DOLARES AMERICANOS) el 30 julio del 2013.=====

A la fecha de la entrega física de los inmuebles deberán estar integralmente cancelados todos los pagos estipulados en la presente cláusula.=====

De requerirse Carta Fianza de parte de **LA VENDEDORA** para cualquier operación de pago que quisiera realizar **LA COMPRADORA** el costo de la Carta Fianza será por cuenta de **LA COMPRADORA**.=====

CUARTA: ACLARACION Y MODIFICACION CLAUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE FABRICA. INDEPENDIZACION Y REGLAMENTO INTERNO:=====

Por medio del presente documento las partes convienen en aclarar y modificar lo estipulado en la cláusula octava de **EL CONTRATO**, quedando redactada de la siguiente manera:=====

La presente compraventa, se rige por la Ley 27157 del Régimen de Unidades inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común y su Reglamento, obligándose **LA VENDEDORA**, concluida la obra de construcción, a efectuar la correspondiente Declaratoria de Fábrica, Independización y Reglamento Interno, e inscribirla ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en un plazo no mayor de 270 días calendario de terminada la construcción del "**Condominio San Expedito**" que consta del Edificio "**Eucalipto**" y del Edificio "**Buganvilla**".=====

Se deja expresa constancia que **LA VENDEDORA** cumplirá con efectuar el descargo de la independización ante la Municipalidad de Santiago de Surco en el plazo de ley y que es exclusiva responsabilidad de **LOS COMPRADORES** el efectuar el cargo y cumplir con el pago de la Alcabala, de ser el caso, dentro de los plazos establecidos por la ley. **LA COMPRADORA** no podrá imputar a **LA VENDEDORA** responsabilidad por este trámite ni por cualquier multa que se derive de la realización tardía del mismo=====

QUINTA: ACLARACION Y MODIFICACION CLAUSULA NOVENA: CARGAS Y GRAVAMENES:=====

Por medio del presente documento las partes convienen en aclarar y modificar lo estipulado en la cláusula novena de **EL CONTRATO**, quedando redactada de la siguiente manera:=====

LA VENDEDORA deja expresa constancia que al momento de la entrega, sobre **LOS INMUEBLES** no recaerá ninguna carga o gravamen que en alguna forma limite o restrinja su derecho de propiedad y disposición, salvo la hipoteca constituida sobre el terreno por el financiamiento bancario obtenido para la construcción del "**Condominio San Expedito**", que consta del Edificio "**Eucalipto**" y del Edificio "**Buganvilla**", obligándose no obstante esta declaración a la evicción y saneamiento conforme a ley. Asimismo, se obliga a no efectuar ningún acto que pueda limitar o restringir el derecho de propiedad de **LA COMPRADORA**.=====

LA VENDEDORA se compromete a levantar la hipoteca sobre el terreno referido inmediatamente después de inscrita la declaratoria de fábrica, independización y reglamento interno.=====

SEXTA: INDIVISIBILIDAD Y UNIDAD DEL PRECIO Y DEL CONTRATO=====

Las partes contratantes declaran que aun con el desglose de precios realizado en la cláusula tercera de **EL CONTRATO**, el precio debe entenderse como uno solo e indivisible, así como la compraventa convenida.=====

SETIMA: VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS=====

Las partes ratifican en su contenido y tenor las demás cláusulas de **EL CONTRATO** al que se adiciona esta Cláusula Adicional en cuanto no hubieran sido expresamente modificadas por las cláusulas que anteceden, por lo que mantienen su plena vigencia y efectos.=====



Agregue usted señor Notario la introducción y conclusión de ley y curse los partes correspondientes al Registro de Predios de Lima para la inscripción del presente instrumento.=====

Lima, 16 de octubre de 2016=====

FIRMADO: LA VENDEDORA.- Una firma ilegible.- LA COMPRADORA.- Una firma ilegible=====

Abogado que autoriza la presente: JAVIER GALLO CABRERA.- C.A.L 22014.- Una firma ilegible=====

CLÁUSULA ADICIONAL:=====

Conste por la presente cláusula adicional una de **ACLARACION Y RATIFICACION DE CONTRATO DE CRÉDITO, GARANTIAS HIPOTECARIAS Y PODER ESPECIAL**, que con fecha 04 de abril de 2017, celebran:=====

MARIA MERCEDES GALLEN GUINEA, identificada con documento nacional de identidad número 40889061, quien declara ser de estado civil soltera, señalando domicilio en Calle Tres Marías N° 390, distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima y departamento de Lima, en adelante **EL/LOS CLIENTE/S**.=====

SCOTIABANK PERÚ S.A.A., con número de R.U.C. 20100043140, señalando domicilio en Calle Dionisio Derteano número 102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, representado por **MELISSA ISABEL NOWAK HUAPAYA**, identificada con Documento Nacional de Identidad número 42429501 y/o **CARLA VARINIA DEL PILAR TORIBIO OTINIANO**, peruana, identificada con DNI N° 09880328 **GIANCARLO MANUEL SALAZAR ARONE**, peruano, identificado con DNI N° 41510903 y/o **KRYSTELL EVELYN MONTENEGRO JIMENES**, peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad número 46529886, cuyos nombramientos obran inscritos en el rubro C00344, C00253, C00305 y C00310, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, en adelante **EL BANCO**.=====

Los actos jurídicos antes indicados se otorgan en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:=====

PRIMERA: Con fecha 19 de julio de 2012 y aclaratoria de fecha 13 de noviembre de 2013, la empresa **AREA S.A.**, con número de R.U.C. 20100969107, en adelante conocida como **EL/LOS VENDEDOR/ES**, celebró con **EL/LOS CLIENTE/S** un contrato de compraventa. En el citado documento se indicó que el objeto de compra venta eran los siguientes inmuebles: =====

DEPARTAMENTO N° 206 – SEGUNDO PISO, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 05, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 15, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 16, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

DEPOSITO N° 36, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

SEGUNDA: Que, con fecha 16 de octubre de 2016, **EL/LOS VENDEDOR/ES** y **EL/LOS CLIENTE/S** celebraron una minuta aclaratoria, en tanto precisaron la numeración correspondiente a los bienes objeto de venta ha variado, modificándose el número correspondiente a los estacionamientos, siendo por tanto los datos actuales de los inmuebles objeto de compra venta los siguientes:=====

DEPARTAMENTO N° 206 – Segundo Piso, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====



SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTISIETE

ESTACIONAMIENTO N° 40, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 29, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 30, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

DEPOSITO N° 36, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

TERCERA: Asimismo, con fecha 13 de noviembre de 2013 **EL/LOS CLIENTE/S** y **EL BANCO** celebraron una cláusula adicional de Contrato de Crédito, Garantía Hipotecaria y Poder Especial , en adelante conocido como **EL CONTRATO**, en función al cual se indicó se otorgaban en garantía hipotecaria los inmuebles detallados en la cláusula primera del presente documento.=====

CUARTA: En ese sentido, **EL/LOS CLIENTE/S** y **EL BANCO** convienen en aclarar el punto 1.1 de la cláusula primera del acápite II de **EL CONTRATO**, referido a la ubicación inmobiliaria de los bienes objeto de garantía, en el sentido de precisar que a la fecha los datos correspondientes a los citados bienes son los siguientes:=====

“II) DEL CONTRATO DE GARANTIA/S HIPOTECARIA/S: =====
(...)=====

1.1) Ubicación/es e inscripción/es registral/es inmobiliaria/s:=====

DEPARTAMENTO N° 206 – Segundo Piso, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 40, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 29, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

ESTACIONAMIENTO N° 30, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.=====

DEPOSITO N° 36, ubicado en Av. Circunvalación Club Golf Los Incas, Lote 5 – C, Urbanización Club Golf Los Incas, Distrito de Santiago de Surco, provincia y Departamento de Lima, inmueble matriz inscrito en la Partida Electrónica número 12213504 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.”=====

DE LA RATIFICACION:=====

QUINTA: Mediante la presente cláusula adicional las partes intervinientes prestan su conformidad a la presente operación y ratifican los demás términos y condiciones pactadas en **EL CONTRATO**, los cuales mantienen plena vigencia y validez legal en tanto no se opongan al presente instrumento.=====

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de Ley, pasando los partes a el/los registro/s públicos correspondientes, a los efectos de la/s inscripción/es pertinente/s.=====

El presente contrato se otorga en la fecha señalada en la introducción de este documento y se firma en cuatro ejemplares de igual tenor.=====



NOTARIA
BENVENUTO
MURGUÍA



FIRMADO: EL BANCO.- Un sello que dice: KRISTELL MONTENEGRO JIMENES.- Asesoría Legal Comercial y Regulatoria.- Asesor Legal Hipotecario.- Una firma ilegible.- un sello que dice: GIANCARLO MANUEL SALAZAR ARONE.- Asesoría Legal Comercial y Regulatoria.- Asesor Legal Hipotecario.- Una firma ilegible.- EL/LOS CLIENTE/S.- Una firma ilegible=====

Abogado que autoriza la presente: Harold Omar Barrientos Escudero.- Abogado.- Reg. Cal 38094.- Una firma ilegible.=====

CONCLUSION:=====

CONSTANCIA: De conformidad con el Decreto Legislativo 1232, Artículo 55 que modifica el Decreto Legislativo 1049 del Notariado, se deja constancia que se me ha exhibido el Documento Oficial de Identidad y he realizado la comparación biométrica de las huellas de los intervinientes de nacionalidad peruana=====

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106: Yo el Notario dejo constancia de haber cumplido con la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiera no tiene relación alguna con el lavado de activos.=====

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto válido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la minuta que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura pública se inicia en la Foja de papel notarial con número de Serie B N° 6498465 y concluye en la Foja de papel notarial con número de Serie B N° 6498467 (Vuelta), de lo que doy fe.=====

Firmado: **MARIA MERCEDES GALLEN GUINEA.**- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Firmo el Tres de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. =====

Firmado: **RICARDO LEOPOLDO MARIA SCHEELJE MARTIN.**- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Firmo el Dos de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. =====

Firmado: **KRYSTELL EVELYN MONTENEGRO JIMENES.**- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Firmo el Cuatro de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. =====

Firmado: **GIANCARLO MANUEL SALAZAR ARONE.**- Una firma ilegible.- Una huella dactilar.- Firmo el Cuatro de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. El proceso de firmas concluyo el: Cuatro de Mayo del año Dos Mil Diecisiete. =====

Firmado: **MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA.** Abogado - Notario de Lima.=====

Es transcripción de la Escritura Pública que corre en el registro con fecha Veintiocho de Abril del año Dos Mil Diecisiete, de fojas 007465 a fojas 007467 (vuelta), y a solicitud de la parte interesada expido el presente Testimonio, **el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.**===== Lima, Diecisiete de Noviembre del año dos mil Veinte. =====//ATF




MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA